

**EXPEDIENTE:** 01211/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01211/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de septiembre de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema electrónico mencionado, lo siguiente:

“Solicito el nombramiento ante Cabildo de todos los titulares de área (directores, subdirectores, Secretario Particular, Secretario del Ayuntamiento, Secretario Técnico, DIF Municipal y Organismo del Agua) con su comprobante de pago quincenal digitalizado, que prestaciones tienen adicionales como es vehículo, gasolina, telefonía móvil, vales de gasolina etc. los recibos de pago quincenal que pido son de los meses de marzo 2012, abril 2012, mayo 2012, junio 2012, julio 2012 y agosto 2012” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00071/ALMOJU/IP/2012**.

II. Con fecha 19 de octubre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se da respuesta a la solicitud 00071/ALMOJU/IP/2012, a nombre de la Sra. María Leonor Velázquez Jiménez” **(sic)**

Asimismo adjuntó los siguientes documentos:

-----  
-----  
-----

EXPEDIENTE:

01211/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE  
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE  
ALMOLOYA DE JUÁREZ



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Almoloya de Juárez, México., a 18 de Octubre de 2012

MAJ/P/I GGC/0123/2012

ASUNTO: El que se indica

C. [REDACTED]  
PRESENTE

En respuesta a su solicitudes con No. 00071/ALMOJU/IP/2012, 00072/ALMOJU/IP/2012, 00073/ALMOJU/IP/2012 y 00074/ALMOJU/IP/2012, en donde nos solicita las prestaciones de vehículo, gasolina, telefonía móvil, de todos los titulares de Área (Directores, Subdirectores, Secretario Particular, Secretario del H. Ayuntamiento y Secretario Técnico), me permito enviarle dicha respuesta por parte de la Encargada de la Dirección de Administración, así mismo referente a los otros puntos le invito a visitar la página del ayuntamiento ([www.almoloyadejuarez.gob.mx](http://www.almoloyadejuarez.gob.mx)), donde se encuentra toda la información de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Transparencia, anexando al mismo el oficio en mención.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

ING. LUIS GERARDO GARCÍA CORRAL

C.c.p. Archivo.

**EXPEDIENTE:**

01211/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE  
JUÁREZ

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2012. AÑO DEL CENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"



Almoloya de Juárez, México, 16 de Octubre de 2012  
MAJ/DA/SABS/1438/2012

**ING. LUIS GERARDO GARCÍA CORRAL  
ENCARGADO DEL ÁREA DE PLANEACIÓN  
P R E S E N T E**

Me refiero a su atento oficio número MAJ/P/LGGC/110/2012 de fecha 11 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita atentamente se le informe que prestaciones de vehículo, gasolina, telefonía móvil, de todos los titulares de área (Directores, Subdirectores, Secretario Particular, Secretario del H. Ayuntamiento y Secretario Técnico).

Al respecto, atentamente y respetuosamente me permito informarle a usted que debido a la situación económica que actualmente atraviesa el H. Ayuntamiento, no se cuenta con ningún tipo de prestaciones para los Directores, Subdirectores, Secretario Particular, Secretario del H. Ayuntamiento y Secretario Técnico.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. SINAI ALEJANDRA BUSTAMANTE SÁNCHEZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
DE ADMINISTRACIÓN**



*Recibido 17/10/12*  
*Guadalupe*

Cop. Archivo

Av. Morelos S/N Col. Centro C.P. 66900  
Almoloya de Juárez, México  
Tel: (01725)13 60367 y 13 60256

**EXPEDIENTE:** 01211/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

III. Con fecha 30 de octubre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01211/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No me contestan nada y la pagina de internet tiene poca o escasa información.

No esta nada actualizada la pagina” **(sic)**

IV. El recurso **01211/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente **Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. De las constancias que obran en el expediente electrónico en estudio, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no presentó Informe Justificado, para manifestar lo que a Derecho le asista.

VI. Con fecha 27 de noviembre de 2012, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución presentado por la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, respecto de los recursos de revisión acumulados **01212/INFOEM/IP/RR/2012**, **01213/INFOEM/IP/RR/2012** y **01214/INFOEM/IP/RR/2012**, mismo que se aprobó por unanimidad del Pleno como un recurso **procedente**, en los cuales en la correspondiente solicitud de información presentada por el mismo **RECURRENTE** y para el mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso, se requirió lo siguiente:

“Solicito el nombramiento ante cabildo de todos los titulares de área (directores, subdirectores, Secretario Particular, Secretario del Ayuntamiento, Secretario Técnico, DIF Municipal y Organismo del Agua) con su comprobante de pago quincenal digitalizado, que prestaciones tienen adicionales como es vehículo, gasolina, telefonía móvil, vales de gasolina etc.

Los recibos de pago quincenal que pido son de los meses de marzo 2012, abril 2012, mayo2012, junio 2012, julio2012 y agosto 2012.” **(SIC)**

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTE:** 01211/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, sin embargo no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo de la *litis*, así como a las cuestiones procedimentales, como la determinación formal de la causal de procedencia del recurso de revisión, la presentación en tiempo del medio de impugnación, los requisitos del escrito de interposición, entre otros, es menester atender como una causa de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso en cuestión se sobresea en razón de un precedente.

Como ya se ha referido en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución en el numeral **VI** se indica que, con fecha 27 de noviembre de 2012, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, respecto de los recurso de revisión acumulados **01212/INFOEM/IP/RR/2012**, **01213/INFOEM/IP/RR/2012** y **01214/INFOEM/IP/RR/2012**, mismo que se aprobó por unanimidad de votos en dicha sesión, como un recurso precedente.

Previo a dicho precedente, la solicitud de información que le da origen fue presentada por el mismo **RECURRENTE** y destinada al mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso. Asimismo, la materia de la referida solicitud es idéntica a la del requerimiento de información del presente recurso como a continuación se observa:



**EXPEDIENTE:**

01211/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE  
JUÁREZ

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

| Datos del precedente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Datos del presente caso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Solicitudes de información número <b>00072/ALMOJU/IP/2012, 00073/ALMOJU/IP/2012 y 00074/ALMOJU/IP/2012</b></p> <p>“Solicito el nombramiento ante cabildo de todos los titulares de área (directores, subdirectores, Secretario Particular, Secretario del Ayuntamiento, Secretario Técnico, DIF Municipal y Organismo del Agua) con su comprobante de pago quincenal digitalizado, que prestaciones tienen adicionales como es vehículo, gasolina, telefonía móvil, vales de gasolina etc.</p> <p>Los recibos de pago quincenal que pido son de los meses de marzo 2012, abril 2012, mayo2012, junio 2012, julio2012 y agosto 2012” <b>(sic)</b></p> <p>Presentada por la C. María Leonor Velázquez Jiménez.</p> <p>Recursos de revisión acumulados número <b>01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012. Y 01214/INFOEM/IP/RR/2012.</b></p> | <p>Solicitud de información <b>00071/ALMOJU/IP/2012:</b></p> <p>Solicito el nombramiento ante cabildo de todos los titulares de área (directores, subdirectores, Secretario Particular, Secretario del Ayuntamiento, Secretario Técnico, DIF Municipal y Organismo del Agua) con su comprobante de pago quincenal digitalizado, que prestaciones tienen adicionales como es vehículo, gasolina, telefonía móvil, vales de gasolina etc. Los recibos de pago quincenal que pido son de los meses de marzo 2012, abril 2012, mayo2012, junio 2012, julio2012 y agosto 2012” <b>(sic)</b></p> <p>Presentada por la C. María Leonor Velázquez Jiménez.</p> <p>Recurso de revisión número <b>001211/INFOEM/IP/RR/2012.</b></p> |

De hecho, las solicitudes de información y los recursos de revisión también son coincidentes en las fechas de presentación.

Ante esta circunstancia de identidad entre un caso ya resuelto y otro pendiente de resolver, en vista de ello, a pesar de que en principio este Órgano Garante debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, no obstante es importante analizar previamente la procedencia o no para entrar al análisis de fondo, en vista del precedente acumulado número **01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012. Y 01214/INFOEM/IP/RR/2012** ya resuelto.

Por lo que es menester señalar dicha identidad plena entre ambos casos a efecto de evitar la emisión de Resoluciones contradictorias y de garantizar la economía procesal en los asuntos que son sometidos a este Órgano Garante.

Luego entonces, este recurso con relación al precedente ofrecen las siguientes características:

- Que existe identidad de personas y de causas ante la presencia de solicitudes y recursos de revisión idénticos.

- Por lo que no procede considerar **nuevamente** para análisis al presente recurso, por lo que este Órgano Garante sólo está obligado a resolver de oficio, de conformidad con los Principios Generales del Derecho y que deben ser aplicados según lo dispone el numeral **VEINTE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, el cual prevé:

**“En las resoluciones de los recursos de revisión por parte de este Instituto, a falta de normas expresas, se aplicarán los principios generales del Derecho”.**

Efectivamente, en el presente recurso de revisión existe otro asunto que ha sido resuelto, en el cual existen identidad de partes, contenidos y alcances, de lo que se desprende identidad en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; que hay identidad de información solicitada en cuanto los requerimientos planteados en las solicitudes, entre otros.

Es pertinente señalar que asimismo hay identidad en los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con lo anteriormente expuesto, para este Órgano Garante se actualiza identidad cuanto se refiere a ambos recursos, tanto la presente materia de este Resolución como el precedente ya resuelto.

En efecto, procede no entrar al estudio de los puntos litigiosos en el presente caso habida cuenta de que existe otro recurso de revisión seguido en este mismo Órgano Garante ya resuelto y sólo pendiente de cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ante el hecho de que ya han sido materia de resolución por este Instituto corresponde la no procedencia de análisis, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un segundo recurso con igual contenido al de otro ya resuelto. Con ello, además se pretende evitar el dictado de decisiones contradictorias, ya que en efecto entre el cotejo del precedente resuelto y el de este expediente se surten los siguientes extremos:

- Seguido ante y por las mismas partes.
- Tener el mismo objeto de información.
- Misma causa de pedir, en este caso el nombramiento ante cabildo de todos los titulares de área (directores, subdirectores, Secretario Particular, Secretario del Ayuntamiento, Secretario Técnico, DIF Municipal y Organismo del Agua) con su comprobante de pago quincenal digitalizado, que prestaciones tienen adicionales como es vehículo, gasolina, telefonía móvil, vales de gasolina etc. Los recibos de pago quincenal que pido son de los meses de marzo 2012, abril 2012, mayo 2012, junio 2012, julio 2012 y agosto 2012

Por lo que ante el hecho evidente de que en el precedente ya resuelto, se le ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma información requerida en la del presente recurso, **evidentemente pondrá a disposición la información requerida en la solicitud de origen, por lo que no existe ya razón para requerirla nuevamente.**

Al respecto cabe mencionar que la doctrina ha sostenido la justificación del estudio oficioso de un asunto pendiente de resolver o ya resuelto (litispendencia o cosa juzgada), en el siguiente sentido “la reacción frente a las situaciones de duplicidad de procesos pendientes sobre un mismo asunto sólo podía producirse, si se atiende a lo que a iniciativa de las partes la acumulación de autos sólo era posible a instancia de parte legítima y la exclusión del segundo proceso sólo podía conseguirse si el demandado hacía valer en tiempo y forma la excepción de litispendencia”, sin embargo el Derecho procesal moderno rechaza la aplicación de dicha “concepción privatista” al tratamiento de la litispendencia (y, en general, al tratamiento de los presupuestos y óbices de la decisión de fondo). La exclusión del segundo proceso en las situaciones de litispendencia (o cosa juzgada) sirve, efectivamente, para tutelar el derecho del demandado a no verse injustamente sometido dos veces y de manera simultánea al mismo proceso, pero no es ésta la única y, ni siquiera, la principal finalidad que se persigue con dicha exclusión.

Para mayor abundamiento que sustenta el sobreseimiento ante identidad de causas ya resueltas ante el mismo órgano resolutor, se transcriben las tesis jurisprudenciales cuyo rubro y texto indican:



**LITISPENDENCIA. SUS REQUISITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** El artículo 223 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado, establece: "Respecto a la excepción de litispendencia, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual es demandado el reo". Ahora bien, el artículo transcrito establece que la excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio. Esta expresión debe entenderse en el sentido de que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en los siguientes puntos: a).- las partes del litigio; b).- la calidad con que intervinieron en el mismo; c).- las prestaciones reclamadas; y d).- las causas por las cuales se demandó.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 249/89. Multibanco Comermex, S. N. C. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

**Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte, Julio-Diciembre de 1989, pág. 321, Tesis Aislada, Materia Civil.**

Por lo que en base a la anterior, resulta oportuno realizar un estudio sobre la procedencia o improcedencia de cuestiones de previo especial pronunciamiento respecto a identificar si existen motivos que funden entrar a su estudio de este tipo de cuestiones o supuestos procesales (identidad en las partes, acciones y materia), por lo que los motivos que pueden dar origen para analizar estas cuestiones son identificar las partes de litigio en nuestro caso mismo solicitantes-Recurrente y mismo Sujeto Obligado, la misma información solicitada y las mismas razones que motivaron la inconformidad.

Por otra parte la siguiente Tesis señala el estudio oficioso de estas cuestiones, y que si bien se refieren a cosa juzgada, por la cercanía que la misma figura tiene con la litispendencia, resultan oportunas:

**COSA JUZGADA. SU ESTUDIO OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DE APELACIÓN NO IMPLICA INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO.** Constituye un presupuesto procesal de orden público el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte carecerá de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de sentencias. Justamente de aquí la necesidad, por ser de orden público, de que el *ad quem* realice la revisión oficiosa respectiva, al margen de si fue o no sometida ante su potestad esta cuestión en vía de agravios, puesto que adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, al no existir la figura del reenvío en la alzada. Desde esta perspectiva, muy lejos de considerarse indebida suplencia de la queja, es apegado a derecho el proceder de la Sala responsable al analizar oficiosamente la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte actora reconvenida al dar contestación a la acción reconvencional promovida en su contra, por lo que dicho proceder en modo alguno puede resultar conculcatorio de garantías individuales en perjuicio de la parte quejosa. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 663/2002. Eufrosina Espinoza Barrera.

4 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.

**Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Marzo de 2003. Pág. 1706. Tesis Aislada.**

**COSA JUZGADA. SU INVOCACIÓN DE OFICIO POR EL JUZGADOR. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Constituye un presupuesto procesal, el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, supuesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte, carecerá de eficacia jurídica. En consecuencia, cuando el juzgador advierta la existencia de la cosa juzgada debe invocarla de oficio, con apoyo en el artículo 228, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 66/91. Salvador Barrera Ruiz. 15 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 124/90. Salvador Barrera Ruiz. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez. (Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, página 498).

Amparo directo 319/89. Roberto Torres Pérez. 5 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, página 180).

**Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Junio de 1991. Pág. 244. Tesis Aislada.**

Bajo este contexto, en el presente caso como se ha podido cotejar del cuadro que se ha reproducido con antelación, existe identidad entre el presente recurso y el recurso precedente. En definitiva el recurso es idéntico en cuanto a los puntos de la solicitud de información del primer rubro o bien los identificados con los requerimientos.

Por lo anterior y con base en el precedente, este caso que conforma la presente Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la Litis, no se actualizó ninguna fracción del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que para que aplique alguna causal estipulada en dicho precepto es necesario que haya materia de litis, siendo el caso particular que el mismo ha quedado sin materia de análisis por las razones y motivos ya expuestos.

Y en atención a que en el caso concreto la figura de sobreseimiento por la procedencia de litispendencia no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:**

01211/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE  
JUÁREZ

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Bajo los argumentos anteriores, se sobresee el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas por dejarlo sin materia y en consecuencia no hay necesidad de conocer el fondo del asunto. Lo anterior, por analogía, resultan aplicables los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquella. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

**Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.**

Por lo anterior y con base en el precedente, este caso que conforma la presente Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.



**EXPEDIENTE:**

01211/INFOEM/IP/RR/2012

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE  
JUÁREZ

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**

|                                                    |                                                                              |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> | <b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN<br/>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN<br/>COMISIONADA</b> |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                          |                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN<br/>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> | <b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL<br/>GÓMEZTAGLE<br/>COMISIONADO</b> |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE  
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01211/INFOEM/IP/RR/2012.**